

Res. No. 48-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Isidro Martínez Báez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1, porción A, del D.C. No. 18, Lote No. 18, manzana X, municipio San Cristóbal. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 48-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor JUAN ISIDRO MARTÍNEZ BÁEZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango del metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor JUAN ISIDRO MARTÍNEZ BÁEZ, 955.76 Mts², dentro de la parcela No. 1, porción A, del Distrito Catastral No. 18, del municipio de San Cristóbal, Lote No. 18, Manzana X (prima), (conforme al plano particular adjunto de subdivisión provisional), ubicado en la sección de Najayo, valorado en la suma de RD\$119,470.00, suscrito en fecha 14 de julio del año 2000, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

ENTRE:

CONTRATO NO. 12650

Lote No. 18 Manz. X (prima)

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-006341-7, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20-5-96, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JUAN ISIDRO MARTINEZ BAEZ, de nacionalidad dominicana,

mayor de edad, estado civil soltero, de ocupación maestro constructor, domiciliado y residente, en la calle Luperón No. 87, Villa Altagracia, Sto. Dgo. Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1543601-6, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará EL COMPRADOR o por su nombre propio.

“PRELIMINARES”

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del Proyecto "RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE" con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JUAN ISIDRO MARTINEZ BÁEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 955.76 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 1, Porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio de San Cristóbal, Lote No.18, Manzana X' (Prima), (conforme a plano particular adjunto de subdivisión provisional), ubicada en la sección Najayo, con las siguientes delimitaciones:

NORTE: SOLAR NO. 19.
SUR: SOLAR NO. 17.
ESTE: SOLARES NOS. 5 Y 6.
OESTE: CALLE TIRAS.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado el mismo encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRADO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y solo podrá ser dedicado a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes de la presente venta, ha sido por la suma de RD\$119,470.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos pesos con 00/100) a razón de RD\$ 125.00 (ciento veinticinco pesos con 00/100) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) La suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 12.6% del valor total, pagada según consta en el Recibo No.21336, de fecha 17/7/2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor JUAN ISIDRO MARTINEZ BAEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y

b) El resto, o sea la cantidad de RD\$104,470.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos setenta pesos con 00/100) en el plazo de seis (6) años, mediante setenta y dos (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$1,450.97 (un mil cuatrocientos cincuenta pesos con 97/100) cada una, contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede al COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$104.470.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos setenta pesos con 00/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 M2).

SEXTO: EL COMPRADOR Se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTICULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

JUAN ISIDRO MARTÍNEZ BAEZ
Comprador

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron

puestas en mi presencia, por los señores CARLOS A. AMARANTE BARET y JUAN ISIDRO MARTÍNEZ BAEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

José Luis Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 49-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Porvenir y la compañía Distribuidores Internacionales de Petróleo, representada por el señor Arturo Santana Reyes, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 72 Ref.-52 (parte), D.C. No.16/9na, San Pedro de Macoris. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 49-12

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 16 de abril del año 2007, entre el INGENIO PORVENIR y la compañía DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, debidamente representada por el señor ARTURO SANTANA REYES.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 16 de abril del año 2007, entre el INGENIO PORVENIR, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte; y de la otra parte la compañía DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, debidamente representada por el señor ARTURO SANTANA REYES, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y cinco mil ochocientos tres punto noventa y nueve (45,803.99) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.72 REF.-52 (Parte), D. C. No.16/9na, de San Pedro de Macoris, valorada en la suma de cinco millones treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos oro dominicanos con 90/100 (RD\$5,038,438.90), que copiado a la letra dice así: